

Departamento: **Incorporación, Revalidación y Certificación**

ÁREA DE ATENCIÓN

INCORPORACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVOS

NOMBRE DEL TRÁMITE

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD, ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE **TIPO SUPERIOR 2024**.

DESTINATARIO

LOS PARTICULARES QUE DESEEN SOLICITAR RVOE DE TIPO SUPERIOR, 2024.

Corresponde de manera **exclusiva a la autoridad educativa federal** otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en **áreas de la salud**, en los casos y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables. Artículo 71 fracción II inciso a) de la Ley General de Educación Superior.

De acuerdo a lo previsto en la Ley General de Educación y en la Ley General de Educación Superior, los particulares deberán solicitar a la Autoridad Educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para los siguientes estudios de Tipo Superior: El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de: *Artículo 3 de la Ley General de Educación Superior y 5 del Acuerdo 17/11/17*.

- Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado u otros equivalentes.
- Licenciatura.
- Posgrado: Especialidad, Maestría, Doctorado.
- Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

Las modalidades educativas y opciones educativas son las siguientes: *Artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación Superior*.

MODALIDADES

- I. **Escolarizada:** es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;
- II. **No escolarizada:** es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o

Departamento: Incorporación, Revalidación y Certificación

- rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;
- III. **Mixta:** es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;
 - IV. **Dual:** Es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades, y.
 - V. Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable.

LAS OPCIONES

- I. Presencial;
- II. En línea o virtual;
- III. Abierta y a distancia;
- IV. Certificación por examen, Y
- V. Las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Superior se llevará a cabo ante la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en las oficinas ubicadas en Boulevard Centro Sur N° 75 Colonia Colinas del Cimatarío, Santiago de Querétaro, Qro. CP. 76090.
2. **En tanto no se otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente, por ninguna circunstancia se podrá realizar inscripción de alumnos, ni cobranza de cuotas, ni prestar el servicio educativo de ese Plan y Programa, bajo pena de ser sancionado conforme a la ley. Artículos 170 Fracción XIX de la Ley General de Educación y 75 fracción I y VIII de la Ley General de Educación Superior.**
3. **Los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial. Artículo 71 fracción VIII de la**

Departamento: **Incorporación, Revalidación y Certificación**

Ley General de Educación Superior.

4. Los Particulares que impartan estudios del tipo superior de los cuales se encuentren gestionando la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberán abstenerse de mencionar en la documentación que expidan o publicidad que realicen el estatus "RVOE en trámite" o cualquier similar que genere confusión respecto de los estudios que se imparten. El incumplimiento de lo anterior será sujeto de sanciones. *Artículo 71 fracción VIII y 75 fracción I y VIII de la Ley General de Educación Superior y 43 del Acuerdo 17/11/17.*
5. Las instituciones particulares que cuenten con autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación superior, no podrán incorporar a sus instituciones o instalaciones, otros niveles educativos o planes y programas de estudios que no hubiesen obtenido previamente la autorización por parte de la autoridad educativa. El incumplimiento de lo anterior será sujeto de sanciones. *75 fracción I y VIII de la Ley General de Educación Superior, Artículo 170 Fracción XVII, XIX y XXVI de la Ley General de Educación.*
6. Los particulares que pretendan la obtención de RVOE, para impartir Educación Superior, deberán presentar a la Dirección de Educación, solicitud acompañada de los anexos y documentación requerida en ventanilla o medios de comunicación electrónica determinados por la autoridad educativa.
7. En cumplimiento al ACUERDO número 02/02/24 por el que se modifica el diverso número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, la ventanilla para inicio de trámite de solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior funcionará los días y horas hábiles de los meses de **marzo, junio y noviembre** de cada año calendario.
8. Los instrumentos de evaluación los descarga de la página de COEPES:
<http://coepesqro.org.mx/solicitud-apertura-nuevo-programa-educativo>.
 - a. Evaluación para Programas Educativos de TSU y Licenciatura modalidad escolarizada.
 - b. Evaluación para Programas Educativos de TSU y Licenciatura modalidad Mixta y no Escolarizada.

Departamento: **Incorporación, Revalidación y Certificación**

- c. Evaluación para Programas Académicos de Posgrado modalidad escolarizada.
- d. Evaluación para Programas de Posgrado modalidad Mixta y no Escolarizada.

9. De las documentales:

- a. Presentar original del **FORMATO 1**. Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, que deberá descargar de la siguiente liga: *artículo 49 fracción I, II y III de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, artículo 21 del acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.*
 - https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15562/5/images/Formato_1VF_DOE_V2_0.pdf
 - Los Anexos 2, 3, 4 y 5 los podrá encontrar en el Acuerdo 17/11/17.
 - Se precisa que el anexo 4 aplica sólo para las modalidades no escolarizada o mixta y las opciones en línea o virtual.
- b. **Del particular para acreditar la personalidad jurídica:**
 - Si es persona física, copia simple de:
 - Acta de nacimiento e identificación oficial.
 - Si es persona moral, copia simple de:
 - Acta constitutiva y estatutos vigentes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad; en la que se establezca que el objeto social es la impartición de servicios educativos.
 - Acta de nacimiento e identificación oficial del representante legal; en caso de que el representante legal sea distinto al nombrado en el acta constitutiva, deberá entregar documento Notarial mediante el que se le otorgue poder general para actos de administración. El nombramiento del apoderado legal no requiere ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad. *Artículo 24 del acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.*
- c. **Documento que acredite la ocupación legal del inmueble;** el cual debe estar libre de controversias administrativas o judiciales y de gravamen. Para ello,

Departamento: **Incorporación, Revalidación y Certificación**

se podrá exhibir copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: Artículo 49 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; *Artículo 23 fracción I incisos a), b), c) y d) del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior .*

- Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;
 - Contrato de arrendamiento;
 - Contrato de comodato, o
 - Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.
- d. **Dictamen de uso de suelo**, expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos. *Artículo 49 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; Artículo 23 fracción II del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; Artículo 261 fracción III inciso e) del reglamento de construcción del Municipio de Querétaro.*
- e. **Constancia vigente de seguridad estructural** expedida por un corresponsable en seguridad estructural, con la que el particular acredite que el inmueble que ocupa el plantel cumple con las disposiciones aplicables; con una vigencia no mayor a cinco años; dicha constancia deberá especificar lo siguiente: dirección del inmueble, fecha de expedición, vigencia de la constancia (no es igual a la vida útil del inmueble), nombre del perito que emite la constancia (tal como aparece en su cédula profesional) y hará constar que dicha construcción se encuentra en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones del reglamento de construcción y sus Normas técnicas complementarias. Anexar a la referida constancia copia de la cédula profesional y credencial del registro del perito responsable, con la que se acredite su calidad de director responsable de obra y/o corresponsable de seguridad estructural, así como la autoridad que expide dicho registro. *Artículo 49 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; Artículo 23 fracción III del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con*

Departamento: **Incorporación, Revalidación y Certificación**

el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, Artículo 277 y 295 fracción IV del reglamento de construcción del Municipio de Querétaro. Artículo 7 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

- f. **Constancia Protección Civil vigente** expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil. *Artículo 49 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; Artículo 23 fracción IV del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.*
- g. En caso de que el domicilio del inmueble con el que aparece en los documentos emitidos por una autoridad municipal no coincida o exista una controversia entre un documento y otro, deberá presentar copia del número oficial emitido por la autoridad municipal competente, mismo que deberá coincidir con todos los documentos presentados. *Artículo 49 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; Artículo 357 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.*
- h. **Original del comprobante de pago de derechos** por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que realizará a través de la siguiente liga: *Artículo 134 Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.*
<https://www.recaudanet.gob.mx/recaudanet/DerechosGEQ.jsp>
- i. Para Planes y Programas de Estudio en modalidad mixta y no escolarizada y las opciones en línea o virtual: describir los permisos, licencias o cualquier otro instrumento jurídico que ampare el uso y la explotación de la Plataforma Tecnológica Educativa, así como de la biblioteca virtual o cualquier otro material propio de la propuesta curricular, detallando el nombre del instrumento, las partes que lo celebran, su vigencia y el objeto. En el caso de la biblioteca virtual además de lo anterior, señalar el número de usuarios que podrán hacer uso de la misma. *Artículo 71 fracción III de la Ley General de Educación Superior y Anexo 4 del acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.*

DEL PROCEDIMIENTO

El plazo para que la autoridad educativa responda respecto a la solicitud del

Departamento: **Incorporación, Revalidación y Certificación**

reconocimiento de validez oficial de estudios será de **sesenta días hábiles** contados a partir al día siguiente en que es admitido el trámite respectivo. **Se podrá prorrogar ese plazo hasta por treinta días hábiles** por causa debidamente justificada. En caso de no contestar en el plazo establecido, determinará el procedimiento para tener por otorgado el reconocimiento, a través de los lineamientos que emita; *artículo 71 fracción I, inciso f) de la Ley General de Educación Superior.*

La autoridad educativa deberá informar al particular, cuando éste así lo solicite, la situación en que se encuentra su trámite, poniendo a la vista del interesado el expediente respectivo. *Artículo 4 fracción XI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.,*

10. La plataforma del SIANPE de la COEPES permanecerá disponible durante todo el año para que el particular, previo a ingresar la solicitud de reconocimiento de validez oficial capture el plan y programas de estudio, **sin que esto se considere como una solicitud de reconocimiento de validez oficial del tipo superior.**
11. En cualquier época del año en horas y días hábiles el particular podrá solicitar mediante escrito libre un usuario y contraseña, señalando el nombre del Plan y Programas de Estudio, la modalidad educativa, la opción, el nombre y correo electrónico del responsable del plan de estudio y del responsable de la autoevaluación, una vez hecho esto, el sistema envía a los correos electrónicos que proporcionó el particular, el usuario y contraseña, tanto al responsable del Plan y Programas de Estudio como al responsable de la autoevaluación para que registren el plan y programas de estudio.
12. Una vez capturado el plan y programas de estudio y concluida la etapa de la autoevaluación, la plataforma del SIANPE de la COEPES enviará al particular un correo electrónico mediante el que comunique que concluyó la etapa de la autoevaluación.
13. El peticionario presentará en horas y días hábiles de marzo a septiembre de cada año, el Formato 1. Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior del Acuerdo 17-11-17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como toda la documentación señalada en el presente documento en dos tantos, anexando la copia del correo electrónico enviado por la COEPES el que cita el número de folio que generó la plataforma del SIANPE de la COEPES; se asigna folio de recepción y número de expediente; uno se devuelve al particular con sello de recibido.

Departamento: **Incorporación, Revalidación y Certificación**

14. La Autoridad Educativa Estatal, en el término de diez días hábiles emitirá una resolución en la que determine la admisión de la misma, o en su caso, le notificará al particular la prevención de la información o documentación faltante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
15. Si la información está completa, se emite oficio de **admisión a trámite y una vez notificado el particular, inician los términos y plazos.**
16. Por el contrario, si la información está incompleta se previene al particular otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de recibir la notificación para que subsane cuando: se hayan omitido datos o documentos a los que se refiere el numeral 9 del presente, no esté capturado el plan y programas de estudio en la plataforma del SIANPE de la COEPES, o no se exhiba el recibo de pago de derechos correspondiente.
17. En caso de que el particular no desahogue en tiempo y forma la prevención, la Autoridad Educativa **dará como no presentada la solicitud**, quedando a salvo sus derechos para iniciar un nuevo trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los periodos y fechas establecidas para ello. *Artículo 25 fracción I del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.*
18. Si el Particular desahogó la prevención en tiempo y forma, se elabora oficio de admisión a trámite y se prosigue con el procedimiento.
19. Una vez admitido a trámite, la COEPES órgano externo a la Dirección de Educación procederá a la evaluación del plan y programas de estudio y emitirá la opinión correspondiente. *Artículo 48 tercer párrafo, 49 fracción III y segundo párrafo de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; Artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; artículo 2 fracción Acuerdo por el que se formaliza la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES).*
 - a. Si es **recomendable** lo remitirá a la Dirección de Educación
 - b. Si es **no recomendable**, por única vez, se convocará al particular para darle a conocer el resultado y retroalimentarse, en esta sesión no habrá debate; se levantará el acta correspondiente, a fin de que el peticionario subsane las observaciones que se le dieron a conocer y las capture en la plataforma del SIANPE de la COEPES *Artículo 48 tercer párrafo, 49 fracción III y segundo párrafo de la Ley de Educación del Estado de*

Departamento: **Incorporación, Revalidación y Certificación**

Querétaro; artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

- c. Al día hábil siguiente la COEPES dará acceso al particular en la plataforma del SIANPE para que capture las correcciones y la COEPES procederá a la segunda y última evaluación del plan y programas de estudio y emitirá el dictamen definitivo cuyo resultado será remitido a la Dirección de Educación.
20. La autoridad educativa de forma paralela a la evaluación del plan y programas de estudio, analizará y verificará que las documentales entregadas por el particular cumplan con los requisitos de ley.
21. Una vez analizado el expediente y emitido el dictamen de la COEPES el particular presentará a la Dirección de Educación la Plantilla de Personal de las dos primeras unidades de aprendizaje, anexando copia del acta de nacimiento y cédula profesional de cada uno de los docentes propuestos en base al profesiograma evaluado por la COEPES, especificando la asignatura que impartirá y a la unidad de aprendizaje que corresponda.
22. La autoridad educativa emitirá el oficio en el que se notifique la visita de verificación de las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas a las instalaciones donde se pretenda ofertar el servicio educativo. Al realizar la visita de verificación las instalaciones deben de estar como si fuese el primer día de clases y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, el Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y demás normativa aplicable para la prestación de servicios educativos.
23. Una vez hecha la visita de verificación, el particular tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de realizada la visita de verificación para manifestar ante la autoridad educativa lo que a su derecho convenga. Pasado ese plazo la autoridad educativa resolverá en consecuencia. *Artículo 93 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.*
24. Una vez pasado el plazo anterior se analizará el informe de la visita de verificación.
25. La autoridad educativa en función del análisis de los documentos que integran el expediente, del dictamen emitido por COEPES, de la visita de verificación, así como de la revisión de la plantilla docente, emitirá la resolución correspondiente, otorgando el RVOE del plan y programa o emitiendo el documento mediante el cual se niega el mismo.

Departamento: Incorporación, Revalidación y Certificación

26. Una vez emitido el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Superior, **surtirá efectos a partir de su emisión**, se hará entrega del mismo al propietario o representante legal de la nueva institución educativa, la cual quedará desde ese momento obligada a cumplir con la normatividad correspondiente a todas las instituciones que pertenecen al Sistema Educativo Estatal y las obligaciones señaladas en el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Superior. *Artículo 71 fracción V de la Ley General de Educación Superior y 26 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.*
27. Si la solicitud se da como no presentada o se niegue el Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudio, se dejan a salvo los derechos del particular para presentar una nueva solicitud en los plazos establecidos de conformidad al marco legal vigente. *Artículo 26 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.*

GLOSARIO

- **Autoridad educativa:** a la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- **COEPES:** Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.
- **Particular:** a la persona física o moral de derecho privado, que solicite o le haya sido otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir Educación Superior.
- **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios,** a la resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional.